CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que los apoderados de ambas partes solicitan aplazar la diligencia programada para el día 28 de julio de 2021, a las 9:00 a.m. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 23 de julio de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio Nro. 064 Deslinde y Amojonamiento Radicado Nro: 63-548-40-89-001-2020-00003-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Ciertamente, los apoderados de las partes presentan solicitud de aplazamiento de la diligencia prevista para el día miércoles 28 de julio de 2021, a partir de las 9:00, en forma justificada, por lo que hay lugar a fijar nueva fecha.

Por otra parte, en la medida en que el término para dictar la decisión correspondiente, de acuerdo con el artículo 121 del CGP, vence en el 12 de agosto de 2021, hay lugar a disponer la prórroga referida en esta norma, ya que solo está pendiente realizar la diligencia del artículo 403 del CGP, sin que sean imputables al juzgado los aplazamientos solicitados en dos oportunidades, en fecha anterior, por el perito y, ahora, por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°.- Aceptar las razones expuestas por los apoderados de las partes para aplazar la diligencia a realizarse el 28 de julio de 2021 y, en su lugar, fijar el jueves 19 de agosto de 2021, a partir de las 9:00 a.m. Cítese al perito, Ingeniero Civil Alfredo Álvarez López.

2°.- Prorrogar el término previsto en el artículo 121 del CGP, por seis meses más, hasta el 12 de febrero de 2022, con el fin de agotar las actuaciones previstas en el artículo 403 del CGP, sin perjuicio de que la decisión correspondiente se emita antes de esa fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,

de hoy 26-Julio-2021 siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE